Santa Marta, 19 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE(S):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO(S):	BREIDIS DEL CARMEN ORTEGA MUÑOZ C.C 1.193.219.453
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00653-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de BREIDIS DELCARMEN ORTEGA MUÑOZ y a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por 2,120.0874 UVR que a la cotización de $350.3471 para el día 22 de Agosto de 2023 equivalen a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($742,766.47) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. Por 229.9768 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M.L. ($80,571.70), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Diciembre de 2022.

1.2. Por 227.7773 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. ($79,801.12), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2023.

1.3. Por 225.5733 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. ($79,028.95), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2023.

1.4. Por 223.3649 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO

CENTAVOS M.L. ($78,255.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2023.

1.5. Por 221.1519 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M.L. ($77,479.93), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2023.

1.6. Por 218.9343 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS M.L. ($76,703.00), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2023.

1.7. Por 259.8434 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA Y UN MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($91,035.38), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2023.

1.8. Por 257.7708 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. ($90,309.25), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2023.

1.9. Por 255.6947 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. ($89,581.90), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 11.25% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2023.

2. Por 200,619.5326 UVR que a la cotización de $350.3471 para el día 22 de Agosto de 2023 equivalen a la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($70,286,471.45), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 11.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 10,980.1916 UVR que a la cotización de $350.3471 para el día 22 de Agosto de 2023 equivalen a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($3,846,878.29) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,225.5446 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. ($429,366.00), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del

15 de Diciembre de 2022. Periodo de causación del 16 de Noviembre de 2022 al 15 de Diciembre de 2022.

4.2. Por 1,224.1544 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($428,878.94), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2022 al 15 de Enero de 2023.

4.3. Por 1,222.7775 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. ($428,396.55), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 16 de Enero de 2023 al 15 de Febrero de 2023.

4.4. Por 1,221.4139 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M.L. ($427,918.82), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2023. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2023 al 15 de Marzo de 2023.

4.5. Por 1,220.0637 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. ($427,445.78), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2023. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2023 al 15 de Abril de 2023.

4.6. Por 1,218.7269 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($426,977.44), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2023. Periodo de causación del 16 de Abril de 2023 al 15 de Mayo de 2023.

4.7. Por 1,217.4034 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. ($426,513.75), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Junio de 2023. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2023 al 15 de Junio de 2023.

4.8. Por 1,215.8327 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($425,963.46), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Periodo de causación del 16 de Junio de 2023 al 15 de Julio de 2023.

4.9. Por 1,214.2745 UVR que equivalen a la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. ($425,417.55), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023. Periodo de causación del 16 de Julio de 2023 al 15 de Agosto de 2023.

5. Por las agencias y costas del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la bien inmueble propiedad del demandado identificado con número de matrícula inmobiliaria **080-133676** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santa Marta, Magdalena.

Inscrita la medida e insertas en el expediente las constancias pertinentes, se dispone **COMISIONAR** para su secuestro al señor **ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD UNO** de esta ciudad, con facultades para subcomisionar y designar secuestre. La parte demandante deberá allegar a la diligencia el título o documento donde conste la ubicación y linderos del inmueble cautelado.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado(a) de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 19 de enero de 2024

REFERENCIA:	DECLARATIVO (PERTENENCIA)
DEMANDANTE(S):	MARIA DE LOS SANTOS HURTADO TORRES
DEMANDAODO:	CARLOS ANDRES NUÑEZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00654-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta agencia judicial carece de competencia para dirimir la controversia, como quiera que el monto al que asciende el avalúo del predio pretendido se ubica en el orden de los $32.215.000, según se desprende de los documentos anexos a la demanda, cifra que corresponde a una de mínima cuantía, toda vez que no supera los 40 SMLMV al momento de radicación del libelo, ello en concordancia con el numeral 3º del art. 26 del CGP.

En ese orden de ideas, si bien es cierto que el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso dispone que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en única instancia "De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", no lo es menos que el parágrafo del canon en comento estatuye que "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.". Así las cosas, teniendo en cuenta que en esta cabecera de circuito existen juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, se dispondrá remitirles el legajo, por conducto de la Oficina Judicial, para que avoquen conocimiento del mismo.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 19 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO(S):	LADY SAYURI CHAVERRA TRANSLAVIÑA 1.082.885.368
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00656-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LADY SAYURI CHAVERRA TRANSLAVIÑA, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por las siguientes sumas y conceptos:

RESPECTO DEL PAGARE NO. 1082885368

1. Por 2,005.7575 UVR que a la cotización de $350.4035 para el día 23 de Agosto de 2023 equivalen a la suma de SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($702,824.44) por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera:

1.1. Por 257.2701 UVR que equivalen a la suma de NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($90,148.34), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Enero de 2023.

1.2. Por 255.4014 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($89,493.54), por concepto

de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Febrero de 2023.

1.3. Por 253.5314 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M.L. ($88,838.29), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Marzo de 2023.

1.4. Por 251.6599 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M.L. ($88,182.51), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Abril de 2023.

1.5. Por 249.7868 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. ($87,526.17), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Mayo de 2023.

1.6. Por 247.9124 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. ($86,869.37), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Junio de 2023.

1.7. Por 246.0365 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS M.L. ($86,212.05), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Julio de 2023.

1.8. Por 244.1590 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M.L. ($85,554.17), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 16 de Agosto de 2023.

2. Por 205,118.9250 UVR que a la cotización de $350.4035 para el día 23 de Agosto de 2023 equivalen a la suma de SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($71,874,389.23), **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3. Por los **intereses moratorios del capital acelerado**, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los **intereses de plazo vencidos**, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 8,030.9651 UVR que a la cotización de $350.4035 para el día 23 de Agosto de 2023 equivalen a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($2,814,078.28) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 1,008.1899 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. ($353,273.27), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Enero de 2023. Periodo de causación del 16 de Diciembre de 2022 al 15 de Enero de 2023.

4.2. Por 1,006.9376 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($352,834.46), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2023. Periodo de causación del 16 de Enero de 2023 al 15 de Febrero de 2023.

4.3. Por 1,005.6944 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. ($352,398.84), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2023. Periodo de causación del 16 de Febrero de 2023 al 15 de Marzo de 2023.

4.4. Por 1,004.4603 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.L. ($351,966.40), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Abril de 2023. Periodo de causación del 16 de Marzo de 2023 al 15 de Abril de 2023.

4.5. Por 1,003.2354 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. ($351,537.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Mayo de 2023. Periodo de causación del 16 de Abril de 2023 al 15 de Mayo de 2023.

4.6. Por 1,002.0195 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M.L. ($351,111.14), por concepto de intereses corrientes

de la cuota vencida del 15 de Junio de 2023. Periodo de causación del 16 de Mayo de 2023 al 15 de Junio de 2023.

4.7. Por 1,000.8128 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. ($350,688.31), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Julio de 2023. Periodo de causación del 16 de Junio de 2023 al 15 de Julio de 2023.

4.8. Por 999.6152 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. ($350,268.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Agosto de 2023. Periodo de causación del 16 de Julio de 2023 al 15 de Agosto de 2023.

5. Por las agencias y costas del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **080-147481** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Oficiar.

Inscrita la medida e insertas en el expediente las constancias pertinentes, se dispone **COMISIONAR** para su secuestro al señor **ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD UNO** de esta ciudad, con facultades para subcomisionar y designar secuestre. La parte demandante deberá allegar a la diligencia el título o documento donde conste la ubicación y linderos del inmueble cautelado.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, o de conformidad con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 19 de enero de 2024

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO POPULAR S.A NIT 860.007.738-9
DEMANDADO(S):	MARIANELLA MARIA DE LA HOZ MARMOL C.C 57.415.342
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00660-00

Sería el caso pronunciarse frente a la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierte que esta agencia judicial carece de competencia territorial para dirimir la controversia, como de inmediato se pasa a explicar.

En efecto, de la lectura del libelo y la revisión de sus anexos se advierte que la parte demandada no tiene su domicilio en esta ciudad, sino en el municipio de CIÉNAGA - MAGDALENA.

En ese orden de ideas, no puede pasarse por alto que el numeral 1º del art. 28 del CGP señala que en aquellos asuntos contenciosos será competente el juez del domicilio del demandado, por lo que se impone atender la regla referida, y, como ya se anunció, el rechazo de la demanda y su remisión hacia el juzgado promiscuo municipal de la aludida población.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Ciénaga, para que sorteado entre los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES de esa población, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

Santa Marta, 19 de enero de 2024

REFERENCIA:	CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
DEMANDANTE(S):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO(S):	EDER ALEIXON SIERRA MIRANDA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00665-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, conforme a los parámetros de los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte encartada, por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la publicación del extracto aportado con la demanda, por una vez, en un diario de amplia circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a Cesar Cabana Fonseca como apoderado del extremo demandante, para las facultades concedidas según poder adjunto en los PDF 002, el cual se ajusta a las formalidades del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez